FUNDAMENTOS

La presente iniciativa prevé modificar la actual ley E n° 4618 de Promoción Económica de la Provincia de Río Negro.

El objetivo principal es incorporar actores productivos claves en la mirada estratégica del sistema de promoción y reconocimiento de las inversiones realizadas en la Provincia de Río Negro.

Por lo tanto, se apunta a contemplar en la presente el apoyo a:

- Las empresas que son propiedad de mujeres empresarias.

- Las empresas que son propiedad de jóvenes emprendedores rionegrinos.

- Las empresas que se encuentran radicadas en los parques industriales en la Provincia de Río Negro.

Un informe del Banco Interamericano de Desarrollo -Mayo del año 2020-, ha determinado que menos del 9% de las empresas del país están en manos o son dirigidas por las mujeres empresarias frente al 22% en América Latina y el Caribe y el 18% en el Mundo. Desde la Confederación Argentina de la Mediana Empresa, cuentan con otra estadística que determina que existe un porcentaje mayor de empresas en propiedad de mujeres, no obstante, el porcentaje en comparación a las empresas en propiedad de hombres, es menor.

En el último tiempo, se está volcando la mirada de las políticas públicas económicas a la perspectiva de género. Estás, más allá de la indiscutible visión de reducir la brecha de género como reparación histórica de derechos; tienen un sustento adicional que es clave y estratégico para el desarrollo económico de la sociedad. En diferentes estudios está demostrado que: los países que tienen más empresas de mujeres, tienen más posibilidades de distribuir y generar mejor su riqueza, en virtud de contar con más actores económicos iniciando y potenciando empresas en la economía.

Las empresas que son propiedad de mujeres, en términos generales, contratan mujeres para su equipo y cuentan con más proveedores del mismo género.

También, en diferentes estudios, se ha comprobado que, las empresas de mujeres acceden menos al crédito que las empresas propiedad de hombres, no obstante, brindar una mayor posibilidad de generar ventajas impositivas en las inversiones de empresas propiedad de mujeres, tiende a incentivar el desarrollo de inversiones, independientemente de la estrategia de apalancamiento.

Se han mantenido reuniones con el equipo directivo de Mujeres CAME a nivel Nacional con el objetivo de tener una visión estratégica del sector y cotejar las necesidades que se pretenden satisfacer con esta iniciativa legislativa.

Desde el Gobierno Provincial, se ha implementado a través de la Agencia para el Desarrollo Económico CREAR, el programa trasversal mujeres emprendedoras que concentra el diseño de políticas públicas desde un exhaustivo diagnóstico del sector.

En el marco de los jóvenes empresarios es necesario mencionar que la provincia de Río Negro cuenta con un importante número de empresas de estas características. Además, año a año se suman nuevas inversiones realizadas por jóvenes, solo basta hacer un recuento de los eventos que se han desarrollado a lo largo y ancho de nuestra provincia que tienen como finalidad darle una visibilidad muy importante a gran cantidad de productos y servicios de jóvenes empresarios. Por ejemplo, esto ocurre con los eventos "Emprender" que, año a año, desde el 2016 muestran y visualizan las buenas emprendedoras y emprendedores jóvenes de la Provincia.

Paralelamente, los representantes de los jóvenes empresarios de la provincia, nucleados en la Federación de Entidades Empresarias de Río Negro, han manifestado su interés y lo han ratificado por escrito, de que los jóvenes empresarios ingresen y sean catalogados como una de las tipificaciones de la ley de promoción económica actual.

Es dable agregar también, que los jóvenes representan una clase etaria de valor proyectiva y significativa para la generación de negocios en la Provincia.

Si una Provincia en su normativa, permite incentivar, fomentar, desarrollar y acompañar proyectos e iniciativas de jóvenes empresarios apuesta no solo a potenciar su capital humano, sino a desarrollar herramientas económicas de transformación sustentables.

Además, la iniciativa legislativa pretende extender el espíritu de beneficio de empresas que se encuentran radicadas en los parques industriales.

A partir de esta modificación, los beneficios contemplados en la Ley, no solo serán para la relocalización de las empresas en los parques industriales, sino también para aquellas que inviertan y ya se encuentren radicados en los mismos. De esta manera, se logra contar con una priorización de la normativa a aquellas firmas que decidan radicarse en los agrupamientos existentes o a crearse en la Provincia de Río Negro.

En resumen, con lo anteriormente mencionado, las empresas situadas en los agrupamientos industriales reconocidos en la Provincia, tendrán la posibilidad de estar contemplados dentro de la ley, sin tener que cumplimentar que las inversiones determinen un incremento en la capacidad del 30% en la producción o generación de servicios.

Por ello:

Autores: José María Apud, Soraya Yauhar.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto. Se sustituye el artículo 1° de la ley E n° 4618, el que queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 1°.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos por la presente, las personas humanas o jurídicas, titulares de nuevas empresas y explotaciones que se radiquen en la Provincia de Río Negro, cuyas actividades estén incluidas en el listado que preverá el decreto reglamentario y quedan sujetas a las sanciones establecidas en el artículo 7° las que se radiquen y no cumplan con los requisitos.**

Serán consideradas, nuevas empresas a los fines de la presente:

a) Las existentes que se encuentren o relocalicen en un agrupamiento industrial.

b) Aquellas que acrediten por lo menos un treinta por ciento (30%) de ampliación en la capacidad de producción y de servicios.

c) Aquellas empresas que sean declaradas de interés provincial.

d) Empresas cuya actividad no sea encuadrada como industrial y que se radiquen dentro de un agrupamiento industrial, proveyendo de bienes y servicios a otras empresas industriales, conforme lo disponga la Autoridad de Aplicación.

e) Las empresas que lleven a cabo actividades de tratamiento de residuos especiales de acuerdo a la Ley M N° 3250.

f) Empresas cuyas titulares sean mujeres empresarias o personas jurídicas en que al

menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de capital social corresponda a una o más mujeres empresarias, quienes además deben poseer el control de la misma.

g) Empresas cuyos titulares sean personas humanas que tengan entre dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años de edad al momento de la presentación de la solicitud del beneficio (Joven Empresario) o personas jurídicas en las cuales al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social sea de uno o más jóvenes empresarios, quienes además deben poseer el control de la misma.

Artículo 2°.- Sustitución. Se sustituye el artículo 3° de la ley E n° 4618 (modificada por la ley n° 5403), el que queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 3°.- Podrán otorgarse a las empresas y explotaciones promovidas los siguientes beneficios:**

a) Exención o reducción de los impuestos provinciales creados o a crearse y los que los sustituyan o modifiquen. El beneficio en este caso no puede exceder los diez (10) años.

b) Otorgamiento de un "bono fiscal" con un tope máximo del veinte por ciento (20%) de la inversión base de la franquicia. Dicho bono fiscal podrá ser transferible y su otorgamiento no es compatible con las exenciones establecidas en el inciso a) precedente.

En el caso de que la solicitud de acogimiento provenga de las empresas mencionadas en el Artículo 1°, inciso f) de la presente, el tope máximo del bono fiscal podrá ser del cuarenta por ciento (40%) de la inversión base de la franquicia.

c) Exención de cargos por publicaciones oficiales de carácter obligatorio.

d) Tarifas especiales para la difusión publicitaria por intermedio de la red provincial oficial de radio y televisión.

e) Gestión ante entidades bancarias regionales, nacionales o provinciales de avales para la

importación y/o adquisición en el país de equipos, maquinarias e instrumentos.

f) Prioridad en el otorgamiento de créditos dependientes o gestionados por organismos, entes o agencias de la provincia.

g) Participación facultativa de la provincia de hasta el ciento por ciento (100%) de las inversiones para la construcción privada de caminos, red eléctrica, telefónica, gas y acueductos, si ello fuere considerado de interés especial para el desarrollo de la provincia por su ubicación u otras circunstancias que determinen estas consideraciones y fuere apto para promover una zona no desarrollada, sin perjuicio de la prestación normal de servicios por parte de la provincia y entes nacionales.

h) Adjudicación de las tierras fiscales necesarias para el desenvolvimiento de la actividad industrial a instalarse, con facilidades para su compra".

Artículo 3°.- De forma.